CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 312 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SYSTESOL - SYSTEMS & TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.

DIANA CAROLINA ENCISO UPEGUI, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.389.727, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en su condición de Secretaria General, de conformidad con la Resolución Interna No. 510-018159 del 02 de septiembre del 2024, posesionada mediante Acta 170 del 03 de septiembre del 2024, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 08 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** por una parte y**, GERMÁN RICARDO SABOGAL SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.1337.13 , en calidad de Representante Legal de **SYSTESOL - SYSTEMS & TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.** sociedad identificada con NIT. 901.041.274-5, creada mediante documento privado de 5 de enero de 2017, de Accionista único , inscrito en esta Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de enero de 2017, con el No. 02174563 del Libro IX, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella ni la empresa a la que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que señala la ley en relación con otras personas naturales y jurídicas. Las funciones legales y reglamentarias de la Entidad están consagradas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 1736 del 2020 y en el Decreto 1380 de 2021 con el cual se creó la Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos.

2. Que, las funciones básicas de la Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones están indicadas en la resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021 y descritas en el Decreto 1736 de 2020 y modificado parcialmente por el Decreto 1380 de 2021.

3. Que, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en su versión actualizada mediante el Decreto 1499 de 2017 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión Institucional, en términos de calidad e integridad del servicio, con el fin de que se entreguen resultados que atiendan y resuelvan las necesidades y problemas de los grupos de valor. Este modelo tiene 7 dimensiones y 19 políticas, implementadas por las entidades del orden nacional y territorial y su monitoreo se realiza mediante el Formulario Único de Avances en la

Gestión-FURAG. Como parte del cumplimiento al Decreto 1499 de 2017 la Entidad debe llevar a cabo actividades para cumplir con la "Política de Gobierno Digital" . Esta política incluye el fortalecimiento de la Arquitectura Empresarial y la Gestión de Tecnologías de la Información (TI).

4. Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 612 de 2018 “Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado”, las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar y publicar los 12 planes institucionales y estratégicos en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año. Es así, como la Superintendencia de Sociedades a través de las políticas de Gestión y Desempeño Institucional, plantea el conjunto de lineamientos, directrices e instrucciones formulados por las entidades líderes de política pública para el desarrollo de la gestión y el desempeño institucional de las entidades y organismos del Estado; estas políticas pueden operar a través de planes, programas, proyectos, metodologías o estrategias.

5. Que, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la Superintendencia de Sociedades considera indispensable integrar procesos, información, aplicaciones e infraestructura que impulsen la modernización de la Entidad, respaldados por una infraestructura confiable y eficiente. En este contexto, la seguridad de la información juega un papel fundamental, abarcando aspectos como la disponibilidad, comunicación, identificación y análisis de problemas, integridad, confidencialidad y recuperación de desastres. El objetivo principal es reducir o eliminar los riesgos asociados a la información, asegurando así la seguridad informática y la protección integral de los datos críticos de la Entidad.

6. Que, el Gobierno expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 cuyo objetivo es sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Para el efecto se establecen cinco (05) ejes de transformación, entre los cuales encontramos en su numeral cuarto, del artículo 3° “(…) el desarrollo sostenible y la competitividad del país (…)”2. En este contexto, la Superintendencia de Sociedades a través de su objeto misional busca promover el diálogo y la colaboración con sus diversos grupos de interés, apalancada en el uso de las TIC, para mejorar el relacionamiento con la ciudadanía y la calidad de los servicios prestados por la Entidad.

7. Que, mediante el Decreto 767 de 2022, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió los lineamientos de la “Política de Gobierno Digital”, “(...) entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a

través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio.”.

8. Que, esta política tiene un ámbito de aplicación (Gobernanza) en las entidades que conforman la administración pública y los particulares que cumplen funciones administrativas, enfocando su aplicación hacia los siguientes grupos de interés: Entidades Públicas, la Academia, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los ciudadanos, y en general los habitantes del territorio nacional.

9. Que, de conformidad con lo previsto en el mencionado Decreto, “los sujetos obligados desarrollarán las capacidades que les permitan ejecutar las Líneas de Acción de la Política de Gobierno Digital.

10. Que, la contratación de los servicios de administración y gestión de Oracle Linux y Base de Datos Oracle busca facilitar, soportar y tener disponible la infraestructura de base de datos que soporta el aplicativo SAIR. Este enfoque no solo mejora la eficiencia operativa, sino que también permite la alineación de la gestión de TI con los objetivos estratégicos de la Entidad. Además, contribuirá a aumentar la eficiencia institucional, lo que permitirá mejorar la forma en que la Entidad opera y presta sus servicios a los usuarios a nivel nacional. Con el respaldo de expertos certificados, estos servicios aseguran un entorno más seguro, eficiente y confiable para las aplicaciones y bases de datos críticas, lo que se traduce en una mayor capacidad para enfrentar los desafíos tecnológicos y optimizar los recursos disponibles.

11. Que, la contratación de los servicios de administración y gestión de Oracle Linux y Base de Datos Oracle tiene varios beneficios para la Entidad, algunos de los principales beneficios son:

- Soporte especializado
- Optimización de recursos
- Seguridad Avanzada
- Mantenimiento proactivo
- Escalabilidad y flexibilidad
- Reducción de costos operativos

12. Que, ahora bien y teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con especialistas en bases de datos Oracle y Oracle Linux VM, se requiere servicios especializados por horas para la administración y gestión, de tal manera que no se impacte la operación del sistema SAIR y opere en condiciones normales.

13. Que, para tal fin y teniendo en cuenta las actividades que se pueden generar por demanda descritas en el anexo técnico y el tiempo de ejecución del contrato, se estiman 60 horas mensuales para bases de datos Oracle por 2 meses y 46 horas mensuales para Oracle Linux VM por 7 meses.

14. Que, es importante mencionar que la Superintendencia de Sociedades tiene infraestructura Microsoft en más de un 90% por lo que se busca unificar y simplificar

el ecosistema tecnológico que se tiene, en ese orden de ideas se considera para el presente proceso, contar con un especialista en sitio dedicado por seis (6) meses para que, aparte de la gestión y administración de las bases de datos Oracle que soporta la aplicación SAIR en los tres ambientes (desarrollo pruebas y producción), se trabaje en coordinación con la Entidad para migrar las bases de datos del motor Oracle al motor de Base de Datos Microsoft SQL Server logrando reducir la complejidad de diferentes tecnologías, evitando tener que adelantar procesos a futuro para la adquisición de suscripciones Oracle tanto de Base de Datos como de Oracle Linux, así como, los servicios de especialistas en las herramientas antes mencionadas, además se liberaría un servidor blade físico que soporta las bases de datos al finalizar el contrato.

15. Que, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 2 numeral 2° literal a) inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 la modalidad de selección correspondió al proceso de selección abreviada por subasta inversa teniendo en cuenta que se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

16. Que, el 27 de junio de 2025, la Entidad publicó el proceso por SECOP II y cargó los estudios previos, la ficha técnica, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

17. Que en el presente proceso de selección NO limitó la convocatoria a Mipymes pudiendo participar las personas naturales y las personas jurídicas, nacionales y extranjeras; así mismo, pueden participar consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, siempre que todos sus integrantes sean empresas legalmente constituidas.

18. Que, se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, por lo que la Entidad estableció mediante la verificación correspondiente, que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales vigentes por el Estado Colombiano.

19. Que, durante el término de publicación del Proyecto de Pliegos se presentaron observaciones técnicas al proceso, las cuales fueron respondidas y a su vez publicadas en el SECOP II el 9 de julio de 2025.

20. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad contratante mediante acto administrativo de carácter general, ordenó de manera motivada la apertura del proceso de selección a través de resolución con radicado 2025-01-538431 del 25 de julio de 2025.

21. Que, el 4 de agosto de 2025 a las 9:00 am, se llevó a cabo el cierre del proceso de Subasta Inversa 03 de 2025, en el cual se recibió 1 propuesta por parte de: SYSTESOL - SYSTEMS & TECHNOLOGY SOLUTIONS S A S.

22. Que el 6 de agosto de 2025 el Comité Asesor Evaluador emitió el informe de evaluación preliminar con radicado No. 2025-01-564698, donde se indicó al proponente los aspectos a subsanar, concluyéndose en el documento lo siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL EMPRESARIAL (Decreto 1600 de 2024)
SYSTESOL S.A.S	CUMPLE	DEBE SUBSANAR	CUMPLE	DEBE SUBSANAR

23. Que, a través de memorando con radicado No. 2025-01-577112 del 12 de agosto de 2025, el Comité Técnico Evaluador solicitó documentos de subsanación al proponente.

24. Que, durante el término de traslado del informe, y hasta antes de la apertura del sobre económico, se recibieron documentos de subsanación a través del SECOP II, por parte de SYSTESOL - SYSTEMS & TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.

25. Que, a través de memorando con radicado No. 2025-01-577693 del 13 de agosto de 2025, el Comité Técnico Evaluador informo la habilitación y cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes del proponente SYSTESOL - SYSTEMS & TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.

26. Que, el 13 de agosto de 2025 a las 9:00 am, se llevó a cabo la apertura del sobre económico del único proponente habilitado y la validación de la oferta técnica presentada; teniendo en cuenta que existió un único oferente, no tuvo lugar el evento de subasta inversa electrónica.

27. Que, mediante documento con radicado No. 2025-01-581416 del 14 de agosto de 2025, el Comité Asesor Evaluador realizó el análisis de la oferta económica del oferente de acuerdo con las sugerencias indicadas en la Guía de precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente, para la oferta económica realizado por el proveedor SYSTESOL SAS por valor de $ $203.164.000, concluyéndose que no se considera artificialmente bajo, y por consiguiente cumple con lo requerido por la Entidad y se recomendó al Ordenadora del Gasto la adjudicación al proponente SYSTESOL - SYSTEMS & TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S. por un valor de $203.164.000. M/CTE. El informe fue publicado en la misma fecha en la Plataforma SECOP II.

28. Que, mediante Resolución No. 500-008910 con radicado No. 2025-01-582334 del 14 de agosto de 2025, la Ordenadora del Gasto adjudicó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica - SI 03 de 2025 a SYSTESOL - SYSTEMS & TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S. identificada con NIT. 901041274-5.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de los servicios de administración y gestión de Oracle Linux y base de datos Oracle.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de $203.164.000 moneda legal colombiana, incluidos todos los impuestos, tasas y erogaciones a que haya lugar, con el siguiente detalle:

Ref.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Precio total
1	Horas proactivas profesional BD. Según ficha técnica. Precios IVA incluido.	80	H	280.700	22.456.000
2	Horas reactivas profesional BD. Según ficha técnica. Precios IVA incluido.	40	H	350.100	14.004.000
3	Horas proactivas profesional OLVM. Según ficha técnica. Precios IVA incluido.	240	H	321.600	77.184.000
4	Horas reactivas profesional OLVM. Según ficha técnica. Precios IVA incluido.	80	H	369.000	29.520.000
5	Soporte técnico profesional BD en sitio. 100% de dedicación. Según ficha técnica. Precios IVA incluido.	6	M	10.000.000	60.000.000
		Valor Total			**203.164.000**

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el valor del contrato, así:

- Pagos mensuales o proporcionales correspondiente a las horas por demanda efectivamente utilizadas de los servicios de administración y gestión para Oracle Linux y base de datos Oracle.

- Pagos mensuales o proporcionales correspondientes al servicio del especialista en sitio, encargado de la administración y gestión de la base de datos Oracle, así como del cumplimiento del plan de trabajo definido por la Entidad para la migración de las bases de datos de la aplicación SAIR. El valor del pago incluirá el IVA y demás impuestos o erogaciones que correspondan.

- **Elementos:** Elementos efectivamente entregados conforme la fecha de entrega máxima y la cantidad estipulada.

- **Facturación y descuentos según Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS):** Para la facturación y descuentos según Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), el contratista deberá descontar en cada factura allegada, y en caso de que proceda,

el valor de la sumatoria de descuentos, según los ANS establecidos en el anexo técnico, aplicables por demora en las entregas de los elementos por causas atribuibles al contratista.

La verificación y aplicación de los ANS será establecida por parte del supervisor del contrato, según los tiempos de servicio acordados, los cuales deberán ser aceptados por el contratista y tenidos en cuenta en la elaboración de la factura o cuenta de cobro.

En el evento que el contratista no aplique el descuento correspondiente, la entidad no dará trámite al pago respectivo y realizará la devolución de la factura.

- **Informe y factura:** El contratista debe allegar un informe de los bienes entregados de conformidad con lo establecido en la obligación específica del literal b). Así mismo, debe allegar la factura congruente con el informe entregado.
- **Informe supervisión:** La supervisión del contrato, validará y entregará para cada pago, un informe escrito sobre el avance, estado y ejecución del contrato.

Además, el supervisor deberá presentar un informe escrito de cumplido, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato. Así mismo indicar si en cada entrega se generan descuentos por ANS.

Debe presentar un informe que relacione la información suministrada al contratista, así como la relación y las constancias de las reuniones de seguimiento, las recomendaciones realizadas al contratista y el avance de ello y las aplicaciones que se han puesto en funcionamiento.

Esta documentación permitirá soportar y determinar la procedencia de cada pago y el control y avance de la ejecución del contrato.

El Contratista deberá cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro, según aplique, conforme a la forma de pago establecida en el contrato, en el módulo de ejecución del contrato, plan de pagos.

Los pagos se harán a través el grupo de Tesorería de la ENTIDAD, mediante traslado electrónico de fondos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los procedimientos legales, expedido el cumplido a satisfacción por el supervisor del contrato y su respectivo informe, y copia de los documentos que prueben que el contratista ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y la Aseguradora de Riesgos Profesionales, así como con los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en el formato de registro de cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C., conforme a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de Gestión Financiera, incluidos en el Sistema de Gestión Integrado de la SUPERSOCIEDADES. Así mismo, si los documentos para realizar el pago se radican en el mes de diciembre estaría sujeto además a la circular de cierre, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o a la constitución de cuentas por pagar.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro según aplique, en el plan de pagos conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del contrato se llevará a cabo en la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Avenida El Dorado Nº 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, el pliego de condiciones, sus adendas si fueron expedidas, el anexo técnico y en la propuesta del contratista.
2. Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.
3. Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
4. Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.
5. Presentar los informes requeridos con la periodicidad requerida y como soporte para cada pago.
6. Presentar las facturas a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo a facturar o la fecha de corte, de conformidad con la forma de pago.

7. Cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro, según aplique, conforme a la forma de pago establecida en el contrato, en el módulo de ejecución del contrato, plan de pagos.
8. Atender los requerimientos que le haga la Superintendencia de Sociedades sobre el objeto del contrato.
9. Garantizar que, durante la ejecución del contrato, por su parte exista una comunicación respetuosa, con todas las personas que deba interactuar al interior de la Entidad, no solo en razón a la ejecución del objeto contractual. Esta obligación se hará extensiva a cualquier tipo de interacción que tenga con las personas que pertenezcan a otras dependencias, áreas o grupos de la Superintendencia de Sociedades e incluso, a otras entidades públicas o privadas con las cuales llegare a tener algún tipo contacto durante la ejecución del contrato.
10. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación y cumplir con el Protocolo de Prevención y Acción de la Facultad Disciplinaria por Conductas de Acoso Sexual, Violencia Contra las Mujeres y Basadas en Género y/o Discriminación por Razón de Raza, Etnia, Religión, Nacionalidad, Ideología Política o Filosófica, Sexo u Orientación Sexual o Discapacidad y Demás Razones de Discriminación en el Ámbito Laboral, expedido por la Superintendencia de Sociedades.
11. Informar de manera inmediata al supervisor acerca de cualquier cambio de actividad económica y/o régimen tributario del contratista que surja durante la ejecución del contrato, y, aportar el RUT actualizado.
12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de las obligaciones contractuales.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
14. Suscribir el acta de liquidación con los supervisores del contrato, dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.
15. Realizar el pago del Impuesto de Timbre (en el evento que aplique) y remitir al supervisor el soporte de pago, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025, el Artículo 519 del Estatuto Tributario, la Circular Externa 010 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que apliquen, complementen, modifiquen o sustituyan las anteriormente mencionadas.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las condiciones indicadas en el anexo técnico y a la oferta económica presentada, las cuales se establecen a continuación:

1. Prestar los servicios especializados por horas para las bases de datos Oracle de la Entidad de acuerdo con las necesidades de la Superintendencia según las actividades descritas en el anexo técnico.
 Entregable: Informe mensual de las horas efectivamente consumidas.

2. Prestar los servicios especializados por horas para Oracle Linux VM de acuerdo con las necesidades de la Superintendencia según las actividades descritas en el anexo técnico.
 Entregable: Informe mensual de las horas efectivamente consumidas.

3. Prestar los servicios especializados para las bases de datos Oracle de la Entidad de acuerdo con las necesidades de la Superintendencia según las actividades descritas en el anexo técnico.
 Entregable: Informe mensual de las actividades realizadas.

4. Participar en la planeación, elaboración y ejecución de todas las actividades necesarias desde el motor de bases de datos Oracle para lograr la migración de las bases de datos de la aplicación SAIR en los tres ambientes a el motor de base de datos Microsoft SQL Server.
 Entregable: Informe mensual de las actividades realizadas.

5. Cumplir a cabalidad con los acuerdos de niveles de servicios estipulados en el anexo técnico.
 Entregable: Informe mensual con las métricas de cumplimiento de ANS.

6. Prestar el servicio con el personal idóneo y certificado de acuerdo con lo solicitado dentro del proceso
7. Las demás obligaciones que surjan según la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato la Entidad se obliga a:

1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través del supervisor del contrato y de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social.
2. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida, previa revisión de los documentos requeridos para el pago y visto bueno del supervisor del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al Sistema General de Seguridad Social.
4. Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la Superintendencia de Sociedades y EL CONTRATISTA.
6. Designar a través de la supervisión del contrato, el equipo de trabajo necesario para la ejecución del mismo.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
8. Facilitar los espacios físicos y el ingreso a las instalaciones de la entidad, de las personas que el contratista envíe para realizar los trabajos correspondientes al objeto del contrato, así mismo como la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
9. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
10. Coordinar al interior de la Entidad, el procedimiento para realizar las actividades de manera que no afecten el servicio público.

11. Programar las reuniones que se requieran para el seguimiento a la ejecución del contrato.
12. Verificar a través de la supervisión la documentación que aporta el contratista para el inicio de actividades y para el trámite de pago.

Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato

CLÁUSULA NOVENA. – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que el mismo no implica el ejercicio de funciones públicas, ni constituye contrato de trabajo entre ellas, no implicará subordinación, ni entre la Entidad y los dependientes del **CONTRATISTA** designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el **CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La Superintendencia de Sociedades, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, ejercerá los debidos controles a través de la supervisión, que será ejercida por el **Coordinador del Grupo de Sistemas y Arquitectura de Tecnología y la Coordinadora del Grupo de Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Tecnología** o quien el ordenador del gasto designe**.** El supervisor atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/2018-Guia-para-el-ejercicio-de-las-funciones-de-supervision-e-interventoria-de-los-contratos-suscritos-por-las-Entidades-Estatales-G-EFSICE-02.pdf

Los supervisores deberán desarrollar entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.
3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.
5. Manejar la relación con el contratista.
6. Organizar y administrar el recibo de servicios, su calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato.
7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato.
9. Verificar el cargue de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista en el módulo de ejecución del contrato, plan de pagos de la plataforma SECOP II; aprobar la misma y una vez se haya efectuado el desembolso por parte de la entidad, incluir la marca “pagado”, a través de la misma plataforma.
10. Informar a la Entidad de posibles incumplimientos del contratista, así como elaborar y presentar los soportes correspondientes.
11. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
12. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
13. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
14. Realizar el seguimiento y control al buen manejo de los activos que llegaren a ser entregados al **CONTRATISTA** y garantizar su devolución a las áreas correspondientes de la Entidad en óptimo estado, una vez finalice el plazo de ejecución del presente contrato.
15. Todas las demás establecidas en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y en las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando medie declaración de caducidad o terminación unilateral por parte de la Entidad, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que haya lugar a indemnización alguna al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad pagará el valor del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 23025 del 25 de febrero de 2025 con el catálogo de gastos C-3599-0200-11-53105B-3599923-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL” de la vigencia fiscal 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** deberá enviar, junto con la

cuenta de cobro o factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), este último si hay lugar a ello. Sin embargo, en caso de suspensión o terminación del contrato, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien deberá acreditar a la Entidad el pago del periodo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD, ACUERDO DE NO REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TERCEROS: El Contratista se compromete a mantener en absoluta reserva toda la información que conozca o que le sea revelada por la Entidad. Además, se obliga a conocer y cumplir con las Políticas para el Tratamiento y Protección de los Datos Personales, en el marco del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el Contratista se obliga a hacer un uso adecuado de los datos personales, respetando el uso exclusivo autorizado por el titular de los mismos. Asimismo, se compromete a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que le hayan sido facilitados durante su vigencia. El Contratista deberá asistir a las socializaciones organizadas por la Entidad sobre la protección de datos personales. También tiene el deber de informar inmediatamente a la Entidad sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar la intimidad o la privacidad de las personas, derivado del manejo de la información. En caso de que el Contratista utilice la información para fines distintos al objeto de este contrato, o para compartirla o revelarla a terceros, será responsable de todos los daños que esto cause a la Entidad. En consecuencia, deberá indemnizar a la Entidad, previa verificación de la infracción. Esta acción también será motivo suficiente para que la Entidad decida terminar el contrato y, si es necesario, iniciar un proceso disciplinario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del contrato; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiera, le permite a la Entidad adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer multas sucesivas, sin que el valor total de las mismas supere el equivalente 10% del valor total del contrato. Para su tasación se aplicará el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que la Superintendencia de Sociedades, adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Lo anterior, con el objeto de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la Superintendencia de Sociedades, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, deberá mantener a la Superintendencia de Sociedades, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CONFLICTO DE INTERESES: El **CONTRATISTA**, se compromete a no prestar sus servicios o a asesorar entidades o a personas públicas o privadas que tengan interés o que se puedan beneficiar con la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades, que maneje o conozca con ocasión de la relación contractual, so pena de incurrir en un conflicto de intereses, o una posible inhabilidad e incompatibilidad. De igual forma con la suscripción de la aceptación de condiciones declara que no está inmerso en ningún conflicto de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que hace parte integral del presente documento, se exige la constitución de garantía de cumplimiento ante entidades estatales con el amparo de:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% sobre el valor total del contrato	Por el plazo del contrato y 4 meses más.
Calidad del Servicio	20% sobre el valor total del contrato	Por el plazo del Contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo, conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.El acta de liquidación, deberá ser elaborada y avalada por la supervisión del contrato y suscrita por las partes Contratista, Supervisor y Ordenador del gasto. Si no existiere Acta de recibo final o el Contratista no se presenta a la liquidación o si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del citado término, la liquidación se practicará unilateralmente por la Entidad contratante, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son

entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRATISTA
Cargo: **1.** Coordinador del Grupo de Innovación, Desarrollo y Arquitectura de Aplicaciones **2.** Coordinador del Grupo de Sistemas y Arquitectura de Tecnología **Dirección** El Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C. **Teléfono**: 2201000 **Correo Electrónico**: MarisolCC@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO Rrios@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO	**Nombre**: **SYSTESOL S.A.S.** **GERMAN RICARDO SABOGAL** **Cargo**: REPRESENTANTE LEGAL **Dirección**: Carrera 62 No. 160-32 Oficina 201-Bogota **Teléfono**: 3108176133 **Correo Electrónico:** gerencia@systesol.co

CLÁUSULA VIGESIMA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con las firmas del Ordenador del Gasto y del Contratista a través de SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere: **1)** La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. **2)** La aprobación de la póliza y **3)** Remitir la declaración de bienes, rentas y conflictos de intereses (Ley 2013 de 2019): Los oferentes persona natural deberán presentar este documento que contenga la información con corte a la vigencia inmediatamente anterior. Para el caso de las personas jurídicas, deberán adjuntar el mismo documento, en los mismos términos, siguiendo las indicaciones del aplicativo por la integridad pública.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Lorena Sánchez Huertas – Asesora Secretaría General

Revisó: Paula Andrea Arroyave García – Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Nathaly Rincón Mantilla– Abogada del Grupo de Contratos